



PROCEDIMIENTO ORDINARIO INDIVIDUAL 244/2022-III

Convenio

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Zacatecas, Zacatecas, veintidós de agosto de dos mil veintidós, la secretaria instructora hace constar que siendo las quince horas con cuarenta minutos, comparecen en las instalaciones de este Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales con sede en Zacatecas, la parte actora Francisco Javier Rodarte Briones quien se identifica con credencial para votar IDMEX2343562852, acompañado de su asesora legal Alba Judith Velasco Santos quien se identifica con cédula profesional 8380029; así como Oswaldo Chávez Uribe, apoderado legal de Minera Peñasquito, sociedad anónima de capital variable, quien se identifica con copia certificada de la cédula profesional 5592427, y acredita su personalidad con el copia certificada del instrumento notarial 79,208, pasado ante la fe del notario público 212, de la Ciudad de México, del que se deja copia certificada en autos.

Manifiestan que han llegado a un arreglo conciliatorio en el presente asunto y que se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Personalidad. Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente, la personalidad con que se ostentan y celebran el presente convenio.

SEGUNDA. Celebración de convenio. Oswaldo Chávez Uribe, apoderado legal de Minera Peñasquito, sociedad anónima de capital variable, manifiesta que su representada asume la responsabilidad de la relación laboral y que ha llegado a un acuerdo con la parte actora, en el sentido de que se obliga a pagar a éste, la cantidad de **\$139,987.03 (ciento treinta y nueve mil novecientos ochenta y**

siete pesos con cero tres centavos), líquido, mediante cheque, monto que cubre el pago de las prestaciones irrenunciables a que tiene derecho el actor, relativas a proporcional de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo, así como antigüedad, días devengados y un bono.

Sin que lo anterior implique reconocimiento de los hechos y prestaciones contenidas en la demanda, como a continuación se desglosan:

Prestación	Monto
Aguinaldo	\$ 20,200.34
Prima vacacional	\$ 20,200.34
Vacaciones	\$ 33,192.10
Prima de Antigüedad	\$ 17,000.00
5 días devengados	\$ 11,523.55
Bono	\$ 50,000.00
Fondo de Ahorro	\$ 41,348.43
Deducciones	\$ 53,477.73
Neto a recibir	\$139,987.03

Monto que se pagará en una exhibición mediante cheque, de la manera siguiente:

1. Único pago el **siete de septiembre de dos mil veintidós** a las **catorce** horas con **treinta** minutos, por la cantidad de **\$139,987.03** (ciento treinta y nueve mil novecientos ochenta y siete pesos con tres centavos).

Lo que se realizará en las instalaciones de este Tribunal Laboral Federal ubicado en calle Lateral, número 1202, Ciudad Gobierno, Cerro del Gato, código postal 98160, Zacatecas, Zacatecas, debiendo comparecer de forma directa el actor Francisco Javier Rodarte Briones acorde a lo establecido por el artículo 949 de la Ley Federal del Trabajo.



PROCEDIMIENTO ORDINARIO INDIVIDUAL 244/2022-III

TERCERA. Pena convencional. Las partes acuerdan como pena convencional, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 684-E de la Ley Federal del Trabajo, que se generará por cada día en que se incumpla el presente convenio, o si en su caso, el cheque que se entregara no llegara a tener fondos, un salario diario, equivalente a la cantidad de \$2,304.71 (dos mil trescientos cuatro pesos con setenta y un centavos).

CUARTA. Terminación de la relación laboral. El trabajador manifiesta que está de acuerdo con la cantidad propuesta por la parte demandada, en atención a que se le cubren las prestaciones legales y extralegales que le corresponden. Ambas partes están de acuerdo en dar por terminada la relación laboral en términos de lo supuesto por el artículo 53, fracción I de la Ley Federal del Trabajo, no reservándose acción ni derecho alguno que ejercer con relación a la misma, con posterioridad a la firma del presente convenio, y por tanto, se desiste de la demanda, de la acción y de la medida cautelar en contra de la referida empresa y/o quien resulte responsable de la relación de trabajo, en la inteligencia que reconoce que no se le debe ninguna prestación, ni cantidad adicional, ni bonos.

QUINTA. Solicitud de aprobación. Ambas partes manifiestan que están conformes con el contenido del presente convenio, por no contener cláusula contraria a la costumbre, a la moral, ni renuncia a los derechos de las partes, por lo que solicitan a esta autoridad se apruebe y sancione.

Determinación del Tribunal laboral

Del poder notarial 79,208, pasado ante la fe del notario público
212, de la Ciudad de México, se advierte que Oswaldo Chávez Uribe,
apoderado legal de Minera Peñasquito, sociedad anónima de capital

variable, lo faculta para celebrar todo tipo de convenio dentro del presente procedimiento.

Con fundamento en el artículo 774-Bis de la Ley Federal del Trabajo, se tiene compareciendo al actor Francisco Javier Rodarte Briones acompañado de su asesora legal Alba Judith Velasco Santos y a Oswaldo Chávez Uribe, apoderado legal de Minera Peñasquito, sociedad anónima de capital variable, quienes han quedado identificados al inicio de esta actuación.

Se les tiene manifestando que es su deseo celebrar el presente convenio mediante el pago de la cantidad descrita en la cláusula segunda, la cual cubre las prestaciones consistentes en: proporcional de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo, así como antigüedad, días devengados y un bono, con lo que se garantizan los derechos irrenunciables del trabajador.

En consecuencia, al tener el apoderado de la parte demandada facultades para celebrar convenio y estar presente el actor, acompañado de su asesora legal, aunado a que no se advierte renuncia de derechos disponibles, se tiene por celebrado el presente convenio, el cual se aprueba y sanciona en términos de los artículos 33, 34, 53, fracción I, 949, 987 y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo, elevándolo a la categoría de cosa juzgada.

No pasa desapercibido que en el escrito de demanda el trabajador reclama otras prestaciones como expectativas de derecho, toda vez que este órgano jurisdiccional no está resolviendo las cuestiones sometidas a su conocimiento, sino que se limita a aprobar un acuerdo de voluntades de las partes y, en esa virtud, no decide sobre las acciones y derechos que le fueron planteados en la demanda, sino que se concreta a aprobar el convenio elaborado, verificando que éste no implique renuncia de derechos.



PROCEDIMIENTO ORDINARIO INDIVIDUAL 244/2022-III

Así lo proveyó y firma, el Juez de Distrito **Daniel Iduarte Ledesma**, adscrito al Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales con sede en Zacatecas, Zacatecas, asistido por la secretaria de instrucción **Martha Irene Hernández Chávez**, con quien actúa y da fe.

(Firma electrónicamente)

Juez
Daniel Iduarte Ledesma

Secretaria Instructora

Secretaria Instructora
Martha Irene Hernández Chávez



Parte Actora

Parte Actora

Asesora legal de la parte actora

Parte demandada

Oswaldo Chávez Uribe, apoderado legal de Minera Peñasquito,
sociedad anónima de capital variable



**Tribunal Laboral Federal
de Asuntos Individuales con
Residencia en Zacatecas,
Zacatecas**